

LEY XVII - N.º 82

LEY DE AGENTE SANITARIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase la figura del Agente Sanitario en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

- 1) fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud en el Sistema Sanitario Provincial mediante la incorporación de personal capacitado;
- 2) afianzar el trabajo en equipo a partir de la inclusión del Agente Sanitario contratado, así como también las acciones intersectoriales, la ejecución de proyectos y programas sanitarios y los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud;
- 3) promover la participación del Agente Sanitario en acciones locales, provinciales, nacionales e internacionales que se relacionan con el desarrollo local y políticas saludables.

ARTÍCULO 3.- Son funciones del Agente Sanitario:

- 1) actuar como nexo entre la comunidad y el Ministerio de Salud Pública, hospitales y demás centros de salud de la Provincia;
- 2) relevar en forma permanente el estado de salud de la población, debiendo elevar un informe periódico de acuerdo con lo que establece la reglamentación;
- 3) desarrollar y difundir actividades de promoción, prevención y protección de la salud;
- 4) educar a la población en la prevención de enfermedades sociales como ser drogadicción, alcoholismo, desnutrición, pediculosis, bucales y toda otra enfermedad que la afecte en forma directa o indirecta;
- 5) informar a la población acerca de la existencia y localización de los centros de atención de la salud existentes en su comunidad, radio de influencia, niveles de complejidad y toda otra información relevante.

ARTÍCULO 4.- El Agente Sanitario, a los fines del cumplimiento de sus funciones, debe:

- 1) conocer y difundir los programas municipales, provinciales o nacionales sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad;
- 2) recomendar respecto de la consulta y atención médica y lograr la concurrencia a los centros de salud más adecuados;

- 3) proporcionar cuidados esenciales de atención de la salud como ser nutrición, higiene personal y familiar, saneamiento ambiental, prevención de accidentes y todo otro cuidado que afecte en forma directa o indirecta a la comunidad;
- 4) desempeñar tareas de vacunación;
- 5) organizar charlas comunitarias sobre temas de interés social.

ARTÍCULO 5.- Se instituye como Día del Agente Sanitario Misionero el 15 de enero de cada año, en reconocimiento a su rol esencial como articulador entre la comunidad y el sistema sanitario provincial.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6.- El Agente Sanitario se incorpora a la Carrera Sanitaria en los Agrupamientos A I, A II, B I, B II, B III, C I, C II, D I y D II con una dedicación semanal de treinta (30) horas reales de prestación en campo.

ARTÍCULO 7.- Los Agentes Sanitarios deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) residencia: pertenecer y residir en el área sanitaria donde desempeña sus actividades;
- 2) ámbito de desempeño: prestar servicios en un centro de atención primaria de la salud o área de cobertura del mismo o en un programa de prevención-promoción y en particular vinculados a zonas con porcentaje elevado de población vulnerable;
- 3) nivel de instrucción para revistar:

Agrupamiento A: comprende los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante expedido por universidades argentinas o reconocido válido de acuerdo a las leyes y tratados que regulan el ejercicio profesional en el ámbito nacional, o título de nivel superior. Este agrupamiento comprende a:

Clase I: los profesionales de carrera universitaria de cuatro (4) o más años de duración, quienes deben estar debidamente matriculados en su colegio o consejo de ley.

Clase II: los profesionales con título de nivel superior de menos de cuatro (4) años de duración, quienes deben estar debidamente matriculados en su colegio o consejo de ley.

Agrupamiento B: comprende los cargos para cuyo desempeño es necesario poseer título expedido por establecimiento educativo de nivel secundario.

Comprende a:

Clase I: las formaciones de nivel secundario completo que corresponden al agrupamiento, más especialización técnica.

Clase II: las formaciones de nivel secundario completo que corresponden al agrupamiento.

Clase III: las demás formaciones con ciclo básico completo.

Agrupamiento C: corresponde a los cargos para cuyo desempeño se requiere formación primaria completa más cursos específicos referentes al área de salud de nueve (9) meses a dos (2) años de duración o formación primaria completa.

Clase I: título primario completo más formación específica.

Clase II: comprende los cargos para los que solo se requiere título primario completo.

Agrupamiento D: comprende a los cargos a desempeñar por agentes sin instrucción primaria completa. Comprende a:

Clase I: los cargos que requieren conocimientos empíricos específicos.

Clase II: los demás cargos que corresponden al agrupamiento sin conocimientos empíricos específicos.

ARTÍCULO 8.- Los Agentes Sanitarios que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 ingresan a la carrera sanitaria contratados con relación de dependencia contando con los mismos derechos y obligaciones que el personal vinculado en estas condiciones.

ARTÍCULO 9.- La remuneración para el Agente Sanitario es la establecida para los Agrupamientos A I, A II, B I, B II, B III, C I, C II, D I y D II de la Carrera Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, con la dedicación horaria establecida en el artículo 6 de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.